

1992/18. Violencia contra la mujer en todas sus formas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1991/18, de 30 de mayo de 1991, en la que pidió que se celebrara una reunión de un grupo de expertos para que abordara la cuestión de la violencia contra la mujer y estudiara las posibilidades de preparar un instrumento internacional relativo a esa cuestión y los elementos que habrían de figurar en él,

Teniendo presente que en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³¹ se declara que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo fundamental para la consecución de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Observando que en la Recomendación General 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones³⁹, el Comité reconoció que la violencia basada en el sexo era una forma de discriminación que inhibía gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre,

Observando asimismo la respuesta del Comité al informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas⁴¹, cuyo anexo contiene las recomendaciones y un resumen de los debates de la reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra la mujer, celebrada en Viena del 11 al 15 de noviembre de 1991,

1. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para la consecución de la igualdad de la mujer y es un requisito para el pleno respeto de los derechos humanos;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten, refuercen y promulguen leyes que prohíban la violencia contra la mujer y a que adopten todas las medidas administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger a la mujer frente a cualquier forma de violencia física o mental, de conformidad con su resolución 1991/18;

3. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁴ a que adopten las medidas necesarias para aplicar la Recomendación General 19 aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones³⁹;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas⁴¹;

5. *Decide* convocar un grupo de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se reunirá entre sus períodos de sesiones y estará abierto a todos los Estados Miembros y Estados observadores, para que prosiga con la elaboración de un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta el proyecto de declaración que figura en el anexo al informe del Secretario General, y presente un informe a la Comisión, en su 37º período de sesiones, con miras a recomendar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto de declaración;

6. *Pide* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, otros órganos y especialistas competentes que prosigan con la labor de investigación sobre las causas de la violencia contra la mujer;

7. *Insta* a los gobiernos a abordar la cuestión de la violencia contra la mujer en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la

Paz, que se celebrará en 1995, como uno de los principales obstáculos que se oponen al adelanto de la mujer.

40a. sesión plenaria
30 de julio de 1992

1992/19. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 76 (V), de 5 agosto de 1947, y 304 I (XI), de 14 y 17 de julio de 1950, que constituyen la base del mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de recibir en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones una lista de comunicaciones confidenciales y no confidenciales relativas a la condición jurídica y social de la mujer,

Teniendo en cuenta su resolución 1983/27, de 26 de mayo de 1983, en la que reafirmó el mandato de la Comisión de examinar comunicaciones confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer y autorizó a la Comisión a constituir un grupo de trabajo para que examinara esas comunicaciones, con miras a señalar a la atención de la Comisión las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos, que parecieran revelar un cuadro persistente de injusticia y prácticas discriminatorias fehacientemente demostradas contra la mujer,

Reafirmando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad, independientemente de su raza o credo, en los procesos políticos, económicos y sociales de sus países,

Recordando su resolución 1990/8, de 24 de mayo de 1990, en la que pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, examinara los mecanismos existentes para la tramitación de las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer con miras a que esas comunicaciones recibieran una consideración efectiva y debidamente coordinada, habida cuenta del papel que desempeñaban en la labor de la Comisión, y que informara a ese respecto a la Comisión en su 35º período de sesiones,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el examen de los mecanismos existentes para la tramitación de las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer⁴² y de las diversas opiniones expresadas por los gobiernos,

Tomando nota también de la conclusión del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, consignada en su informe a la Comisión en su 35º período de sesiones⁴³, de que, si bien el procedimiento de comunicaciones proporcionaba una fuente valiosa de información sobre los efectos de la discriminación en la vida de las mujeres, ese procedimiento debía ser perfeccionado para hacerlo más útil y eficiente y debían establecerse criterios claros para la recepción de las comunicaciones,

1. *Reafirma* que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer está facultada para presentar recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre las medidas que deberían adoptarse respecto de las nuevas tendencias y modalidades de discriminación contra la mujer que revelen las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer;

2. *Pide* al Secretario General que dé a conocer ampliamente entre las organizaciones nacionales e internacionales, y en particular entre los grupos de mujeres, la

existencia y el alcance de los mecanismos de la Comisión para la tramitación de las comunicaciones;

3. *Pide además* al Secretario General que apoye las actividades de la Comisión referentes al examen de las comunicaciones y vele por la debida coordinación de las actividades de la Comisión en esa esfera con las de otros órganos del Consejo, adoptando al respecto las siguientes medidas:

a) Procurar que la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría coordinen estrechamente su labor a fin de que todas las comunicaciones recibidas sean enviadas cuanto antes al órgano apropiado de las Naciones Unidas y a cada Estado Miembro interesado, y que se informe a las oficinas respectivas del destino de las comunicaciones;

b) Alentar a los organismos especializados a que faciliten a la Comisión, por conducto de la División para el Adelanto de la Mujer, comunicaciones u otra información que obre en su poder y sea pertinente a la discriminación contra la mujer;

c) Poner a disposición de los autores de las comunicaciones las recomendaciones de la Comisión al Consejo sobre situaciones señaladas a la atención de la Comisión por el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer;

4. *Reafirma* que el examen de las comunicaciones por la Comisión tendrá carácter confidencial hasta que la Comisión resuelva si ha de formular recomendaciones al Consejo;

5. *Pide* a la Comisión que, a fin de evitar la duplicación de funciones, determine si una tendencia o modalidad de discriminación contra la mujer que haya sido revelada por las comunicaciones debe señalarse a la atención de algún otro órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas que pueda estar en mejores condiciones de adoptar medidas apropiadas;

6. *Pide también* a la Comisión que considere, según proceda, los medios para lograr que el procedimiento actual para la recepción y examen de las comunicaciones, incluida la norma de admisibilidad, resulte más transparente y eficiente, habida cuenta del informe del Secretario General sobre el examen de los mecanismos existentes para la tramitación de las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer²² que se presentó a la Comisión en su 35º período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que los gastos derivados de las actividades previstas en la presente resolución se mantengan al mínimo y que tales actividades se lleven a cabo en el marco de los recursos existentes.

40a. sesión plenaria
30 de julio de 1992

1992/20. El adelanto de la mujer y los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que se decidió convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos y establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 46/116, de 17 de diciembre de 1991, pidió, entre otros, a los órganos y organismos especializados interesados de

las Naciones Unidas, que presentaran recomendaciones relacionadas con la Conferencia al Comité Preparatorio,

Tomando nota de la resolución 46/98 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, en particular de su párrafo 8,

Teniendo presente su resolución 1990/15, de 24 de mayo de 1990, por la que aprobó las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, reproducidas en el anexo de dicha resolución, y teniendo presente en particular aquellas recomendaciones y conclusiones relativas al mantenimiento de la discriminación *de facto*, que impide a las mujeres lograr una igualdad efectiva,

Teniendo en cuenta que en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³¹ se ha señalado que la violencia contra la mujer constituye uno de los principales obstáculos al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Acogiendo con satisfacción la Recomendación General 19 aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones³⁹, y las recomendaciones de la reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra la mujer, celebrada en Viena del 11 al 15 de noviembre de 1991⁴⁴,

Afirmando que diversas formas de violencia contra la mujer constituyen violaciones de los derechos humanos,

1. *Pide* al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que, cuando prepare el programa y los estudios para la Conferencia Mundial, tenga en cuenta la existencia de una discriminación tanto *de facto* como *de jure* que continúa impidiendo a la mujer el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

2. *Pide asimismo* al Comité Preparatorio que, en los preparativos para el examen por la Conferencia de los principales obstáculos que se oponen a la aplicación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, preste adecuada atención al problema mundial de la violencia contra la mujer;

3. *Invita* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a los Estados Miembros a que, en los preparativos para la Conferencia, utilicen datos desglosados por sexo que revelen situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres;

4. *Pide* al Secretario General, de conformidad con la resolución 46/98 de la Asamblea General, que garantice la participación de las secretarías de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en los preparativos de la Conferencia, así como en la propia Conferencia;

5. *Pide* a la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como secretaria de la Comisión, que informe a la Comisión, en su 37º período de sesiones, acerca de la situación de los preparativos de la Conferencia y de las actividades conexas de la División, de conformidad con la resolución 46/98 de la Asamblea General;

6. *Pide* a la Comisión que establezca durante su 37º período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta a fin de examinar su contribución a la Conferencia;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando hagan los preparativos para la Conferencia a nivel nacional, consideren la posibilidad de integrar plenamente en el ámbito de la Conferencia las cuestiones relacionadas con